GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SOLICITUD DE COMPRA		Pensiones de Antioquia
	F-AB-02	Versión: 03	

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

FECHA:	7/07/2026
DEPENDENCIA:	Dirección Administrativa y Financiera
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER:	Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procede a realizar el estudio previo y los documentos que deben contener el contrato a suscribir. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. PENSIONES DE ANTIOQUIA, en su calidad de entidad descentralizada del orden departamental, en el desarrollo de su actividad, tiene la obligación de velar por la adecuada conservación e integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, derechos e intereses respecto de los cuales es titular o por los cuales deba responder. El Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado: Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...) Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: "Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto) El Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real. De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad: ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título Por su parte, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, señala que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país (...)". Así las cosas, a PENSIONES DE ANTIOQUIA le corresponde contratar con una o varias compañías, el Programa de Seguros que cubra los riesgos posibles amparables, para asegurar adecuadamente los bienes e intereses de la entidad, toda vez que en el caso de materializase tales riesgos, ellos comprenderían un detrimento al patrimonio que afectaría el normal desarrollo del cumplimiento de los fines de la Entidad.

OBJETO A CONTRATAR (Breve descripción)	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE PENSIONES DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026 – 2027 CON COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) AUTORIZADAS PARA OPERAR EN COLOMBIA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
PRESUPUESTO ESTIMADO:	De acuerdo con la información obtenida con el análisis economico del sector, el presupuesto oficial de PENSIONES DE ANTOQUIA para esta contratación es hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS ($219.882.029,00) con IVA incluido.

CUADRO DE CANTIDADES

Descripción de la Actividad	Cantidad
Todo riesgo daño material	1 (vigencia de 365 días)
Responsabilidad Civil Extracontractual	1 (vigencia de 365 días)
Manejo Global	1 (vigencia de 365 días)
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	1 (vigencia de 365 días)

SUPERVISOR DEL CONTRATO:	CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA / ANA MILENA ORTEGA OSORIO
	Técnico Operativo (presupuesto) DAF / Profesional Universitario Dirección Jurídica
ELABORADO POR:	CARLOS MAURICIO LOAIZA CARDONA / ANA MILENA ORTEGA OSORIO
CARGO:	Técnico Operativo (presupuesto) DAF / Profesional Universitario Dirección Jurídica
UNIDAD EJECUTORA:	Dirección Administrativa y Financiera

Vo Bo Director de Área o Gerente **Firma Funcionario que elabora**

Vo Bo. Director Jurídico